

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMOS URB 2-3-4-5-6-7-8-9-10/2011



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE
INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE 2011.

R. EXENTA Nº 224

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 002, N° 003, N° 004, N° 005, N° 006, N° 007, N° 008, N° 009 y N° 010, todos de fecha 7 de enero de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 332 y N° 572 ambos de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y los Decretos Exentos N° 489 y N° 704 ambos de 2001, N° 339 de 2002, N° 336 de 2003, N° 254 de 2004, N° 362 y N° 1028 ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2° y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que mediante Memorándum (URB) citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa aquellas áreas de manejo cuyos titulares no han hecho ingreso del informe de seguimiento respectivo, dentro del plazo citado precedentemente.

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto las resoluciones individualizadas en el artículo 21 citado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto las siguientes resoluciones de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1.- Resoluciones N° 592 de 2002, N° 2155 de 2003, N° 1835 y N° 3492, ambas de 2004, N° 3452 de 2005 y N° 2812 de 2006, correspondientes al área de manejo **Puertecillo, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 352 de fecha 21 de noviembre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 06.06.018, domiciliado en Caleta Puertecillo s/n, Caleta Puertecillo, comuna de Navidad, VI Región.

- 2.- Resoluciones N° 337 y N° 3532, ambas de 2004 y N° 3288 de 2006, correspondientes al área de manejo **Puerto Gala Sector A, XI Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 12 del Decreto Exento N° 336 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Toto, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 872 de fecha 18 de junio de 2001 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 87-11, de fecha 13 de junio de 2001, domiciliado en la Caleta Andrade, Puerto Gala, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región.
- 3.- Resoluciones N° 430, N° 1413 y N° 1986, todas de 2005 y N° 3351 de 2006, correspondientes al área de manejo **Caleta Los Toyos, I Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del Decreto Exento N° 254 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Los Verdes, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 01.01.0291 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 45, de fecha 20 de agosto de 2004, domiciliado en Caleta Los Verdes s/n, Ruta A-1, Iquique.
- 4.- Resoluciones N° 3865 de 2005 y N° 3222 de 2006, correspondientes al área de manejo **Tubul Sector A, VIII Región**, individualizada en la letra a) del artículo 1º, del Decreto Exento N° 362 de 2005, modificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores, Extractores de Productos Marinos, Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de la Caleta Tubul (Viejo), inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 08080027 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2353 de fecha 21 de marzo de 2005, con domicilio en Caleta Tubul sector Tubul Viejo, comuna de Arauco, Provincia de Concepción, VIII Región.
- 5.- Resoluciones N° 3591 de 2005 y N° 3186 de 2006, correspondientes al área de manejo **Tubul Sector C, VIII Región**, individualizada en la letra c) del artículo 1º, del Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato Independientes Dueños de Equipos de Buceo y Armadores, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 08080033 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 488 de fecha 26 de noviembre de 2002, con domicilio en Caleta Tubul s/n, Comuna de Arauco, Provincia de Concepción, VIII Región.
- 6.- Resoluciones N° 2398 de 2000, N° 536 y N° 2361, ambas de 2001, N° 1998 de 2002, N° 2084 de 2003, N° 1722 de 2004, N° 436 de 2006 y N° 173 de 2007, correspondientes al área de manejo **Cartagena, V Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 18 del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Semiautónomos y Pescadores Artesanales de Cartagena y Las Cruces, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 320 de fecha 30 de julio de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 05.04.69, domiciliado en calle Costanera N° 6, Cartagena.
- 7.- Resoluciones N° 315 de 2003, N° 2065 de 2004, N° 665 de 2005 y N° 439 de 2007, correspondientes al área de manejo **Arauco, Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 4 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 427 de fecha 17 de mayo de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 08.08.12, domiciliado en Caleta Arauco s/n, comuna de Arauco, VIII Región.

- 8.- Resoluciones N° 314 y 3358 ambas de 2003, N° 646 de 2005, N° 39 de 2006 y N° 392 de 2007, correspondientes al área de manejo **Perales, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 2 del Decreto Exento N° 704 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 339 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Mariscadores de Orilla, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1010 de fecha 4 de octubre de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 08.06.0050, domiciliado en Caleta Perales s/n, comuna de Coelemu, VIII Región.
- 9.- Resoluciones N° 485 de 2006 y N° 221 de 2007, correspondientes al área de manejo **Tubul Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 10-8 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1728 de fecha 02 de diciembre de 2005, con domicilio en Caleta Tubul s/n, sector Tubul Viejo, Comuna de Arauco, VIII Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto los convenios de uso de las áreas de manejo antes individualizadas, si corresponde.

Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los interesados.

Además, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



